



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230057900

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ANTONIO ARRAUT RINCONES

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO POPULAR S.A., a través del Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS, y en contra de ANTONIO ARRAUT RINCONES, recibida electrónicamente el 25 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 7 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230057900

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ANTONIO ARRAUT RINCONES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) CIRO ANTONIO HUERTA., en calidad de apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., representada legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO mayor de edad, y en contra de ANTONIO ARRAUT RINCONES., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 468, 422, 82 y demás normas concordantes del C.G. del P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., representada legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO mayor de edad, y en contra de ANTONIO ARRAUT RINCONES, Mayor (es) de edad, por la suma **\$132.259.144.00**, discriminado así:
2. por la suma de **\$1.304.997.00**, por concepto de capital en mora.
3. Por la suma de **\$130.954.147.00**, por concepto de capital acelerado.
4. Por la suma de **\$7.031.707.00**, por concepto de interese corrientes causados desde el 29 de enero de 2023 hasta el 29 de julio de 2023.
5. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
6. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
7. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



8. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real ejercida por el acreedor Hipotecario **BANCO POPULAR S.A.**, de propiedad del demandado **ANTONIO ARRAUT RINCONES** identificado con la C.C. **No 72.275.219**, ubicado en la Carrera 49 N° 74-154 Edificio Blue 75 P.H. Apartamento 501 de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-609832** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo.
9. Téngase al Dr(a).) **CIRO ANTONIO HUERTA.**, en calidad de apoderado judicial del **BANCO POPULAR S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido
10. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97c4691b0b9c57f017e147f37ee3dd414a7e3e108e3def5f1f4bf125936b11b**

Documento generado en 07/09/2023 01:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>